



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/50/151
S/1995/261
6 de abril de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo período de sesiones

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo año

Tema 68 de la lista preliminar*
CONCERTACIÓN DE ARREGLOS INTERNACIONALES
EFICACES PARA DAR GARANTÍAS A LOS ESTADOS
QUE NO POSEEN ARMAS NUCLEARES CONTRA EL
EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ARMAS
NUCLEARES

Carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante
las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de una declaración dada a conocer el 5 de abril de 1995 por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, en relación con el otorgamiento de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares (véase el anexo I) y el de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país, también de fecha 5 de abril de 1995, en virtud de la cual se otorgan garantías negativas de seguridad a los Estados que no poseen armas nucleares (véase el anexo II).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y de sus anexos como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 68 de la lista preliminar de temas que se incluirán en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones, titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares", y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) S. LAVROV

ANEXO I

Declaración dada a conocer el 5 de abril de 1995 por el representante
del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia

Habida cuenta de la importancia fundamental del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de la aspiración legítima de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en él de obtener garantías de que no se emplearán armas nucleares contra ellos, y de los principios de la doctrina militar de la Federación de Rusia, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia ha recibido autorización para formular la siguiente declaración (véase el anexo).

* A/50/50.

Cabe señalar además que, como lo propuso el Presidente de la Federación de Rusia en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, se puso el mayor empeño en lograr acuerdo acerca de una nueva resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las garantías de seguridad para los Estados que no poseen armas nucleares. El proyecto de resolución, que fue preparado con la participación de representantes rusos, se ha presentado al Consejo de Seguridad para que éste lo examine. Sus disposiciones esenciales son las que se exponen a continuación.

En caso de agresión que entrañe el empleo de armas nucleares o la amenaza de una agresión de esa índole contra un Estado que no posea armas nucleares y que sea parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad señalarán de inmediato la cuestión a la atención de éste y lo exhortarán a que adopte medidas para prestar la asistencia necesaria, de conformidad con la Carta, al Estado que haya sido víctima de un acto de agresión con armas nucleares o que haya sido amenazado con una agresión de esa índole.

En el proyecto se prevé además la posibilidad de que se adopten medidas apropiadas cuando el Estado víctima de la agresión pida que se le preste asistencia técnica, médica, científica o humanitaria, así como que el agresor le abone una indemnización por las pérdidas, los daños o los perjuicios que la agresión le haya ocasionado.

Estimamos que la aprobación por el Consejo de Seguridad de dicho proyecto de resolución será acogida con satisfacción por los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y contribuirá a consolidar el régimen de no proliferación, la seguridad internacional y la estabilidad mundial.

ANEXO II

Declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores
de la Federación de Rusia el 5 de abril de 1995

La Federación de Rusia no empleará armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de una invasión o un ataque llevados a cabo o apoyados por uno de dichos Estados, en alianza o asociación con un Estado poseedor de armas nucleares, contra la Federación de Rusia, su territorio, sus fuerzas armadas u otras tropas, o contra sus aliados o un Estado respecto del cual ella haya asumido un compromiso en relación con la seguridad.
